

DECRETO No. 070
(27 de febrero de 2017)

Por medio del cual se convoca elecciones para elegir Alcalde de Tumaco

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política y la ley 1475 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que la señora MARÍA EMILSEN ANGULO GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía No 59.314.513, fue elegida como Alcaldesa del Municipio de Tumaco para el periodo constitucional 2016-2019, inscrita por la coalición programática y política entre el partido liberal colombiano, el partido conservador colombiano y el partido alianza verde Colombia según consta en el formulario E-6 del 7 de noviembre de 2015.

Que según constancia secretarial OFI NO. 2017-109, suscrita por ETHEL SARIAH MARIÑO MESA, Secretaria de la Sección Quinta del Consejo de Estado, enviada al buzón de notificaciones de la Gobernación de Nariño el día 9 de febrero de 2017, la sentencia de primera instancia de 7 de septiembre y el fallo de segunda instancia de 7 de diciembre de 2016 se encuentran ejecutoriadas y en firme.

Que mediante Decreto 53 del 9 de febrero de 2017, se retiró del cargo de Alcaldesa del Municipio de Tumaco a la señora MARIA EMILSEN ANGULO GUEVARA, y se encargó como Alcalde el Municipio de Tumaco al señor MARCO FIDEL MARINEZ GAVIRIA, identificado con C.C. No 12 917 996, quien actualmente se desempeña como Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, sin separarse de las funciones propias de cargo del cual es titular, mientras se designa Alcalde por el procedimiento de la terna.

Que mediante Decreto 67 del 23 de febrero de 2017, se terminó el encargo como Alcalde del Municipio de Tumaco al señor MARCO FIDEL MARINEZ GAVIRIA, identificado con C.C. No 12 917 996, y se designó como Alcalde de Tumaco al señor CESAR MAURICIO OCAMPO ACOSTA identificado con C. C. No 1085282417, integrante de la terna enviada por la coalición programática y política entre el partido liberal colombiano, el partido conservador colombiano y el partido alianza verde Colombia, mientras se posesiona el nuevo alcalde de Tumaco una vez sea elegido en las elecciones atípicas respectivas.

Que el Artículo 98 de la Ley 136 de 1994 señala las causas que originan la falta absoluta para los Alcaldes a saber: a) La muerte; b) La renuncia aceptada; c) La incapacidad física permanente; **d) La declaratoria de nulidad por su elección;** e) La interdicción judicial; f) La destitución; g) La revocatoria del mandato; h) La incapacidad por enfermedad superior a 180 días.

Que el artículo 314 de la Constitución Política señala que siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del periodo, se elegirá alcalde para el tiempo que reste.

Que el artículo 30 de la ley 1475 de 2011 establece: En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones.

Que así mismo el parágrafo del precitado artículo contempla: En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente

Que teniendo en cuenta que la falta absoluta en el cargo de Alcalde de Tumaco ocurrió faltando más de 18 meses para la terminación del periodo constitucional, el gobierno nacional procede a convocar a elecciones cuyos términos se rigen por la ley 1475 de 2011.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 113 (inciso 2) y 209 de la Constitución Política de Colombia, que pregona la colaboración armónica de los diferentes órganos del Estado, se ha concertado con los delegados Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, coordinar los aspectos logísticos y funcionales que demanden las actividades inherentes al debate electoral, propias del resorte de las autoridades electorales, en procura de establecer la fecha adecuada para las referidas elecciones atípicas.

Que conforme a lo antes expuesto, se hace necesario convocar elecciones para elegir Alcalde Municipal de Tumaco, para el domingo 23 de abril de 2017, conforme a la fecha acordada con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Convócase a elecciones para elegir Alcalde de Tumaco, para el día domingo 23 de abril de 2017 en los términos de la ley 1475 de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Téngase el término de 15 días a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria, para la inscripción de candidatos, la cual culminará el día 14 de marzo de 2017 a las 6 p.m.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente decreto a los delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en Nariño, para la elaboración del respectivo calendario electoral.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente decreto a las demás autoridades civiles y militares.

ARTICULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 27 días de mes de febrero de 2017.



CAMILO ROMERO GALEANO
Gobernador de Nariño

Proyectó:
Annie Elizabeth Díaz
Profesional Universitaria



Revisó:
Pedro A. Rodríguez Melo
Jefe Oficina Asesora Jurídica

